EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
Declarada de Urgencia
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 4089.

NUMERO 1124.

Artículo 1o.— Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, habrá las siguientes Secretarías de Estado:

De lo Interior y Policía; de la Presidencia; de Relaciones Exteriores; de Hacienda; de Justicia e Instrucción Pública; de Defensa Nacional; de Fomento y Obras Públicas; de Agricultura y Comercio, y de Sanidad y Beneficencia.

Párrafo 1o.— Las atribuciones de cada una de estas Secretarías serán determinadas por una Ley.

Párrafo 2o.— Habrá una Sub-Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 2o.— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $12.996.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVEINTISEIS PESOS ORO AMERICANO) para atender a los siguientes gastos de la Secretaría de Estado de Defensa Nacional:

1	Secretario de Estado	$ 427.50	$ 3.420.00
1	Oficial Mayor	190.00	1.520.00
1	Taquígrafo Mecanógrafo	125.00	1.000.00
2	Auxiliares, a $100.00 c/u.	200.00	1.600.00
2	Mensajeros, a $ 25.00 c/u.	50.00	400.00
1	Chauffer.	57.00	456.00
	Gastos de Gasolina, etc.		600.00
	Imprevistos.		4.000.00
		TOTAL:	$12.996.00

Artículo 3o.— Esta Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente:
David E. Santamaría.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
José Fco. Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Montás.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4094.

NUMERO 1125.

En virtud de las facultades con que estoy investido, y

CONSIDERANDO: que el Tratado concluído y firmado en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, entre la República Dominicana y la República de Haití, en veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve establece que en el seno de la Comisión Delimitadora cada una de las Altas Partes Contratantes podrá hacerse representar por uno o varios Delegados, con voz deliberadora pero sin voto;

CONSIDERANDO: que es conveniente que el Gobierno Dominicano designe tres Delegados en las condiciones indicadas;

DECRETO:

Los Señores Agrimensores Miguel A. Roca, Enrique Ortega y José A. Fernandez quedan nombrados Delegados del Gobierno